

Decretos

Decreto Nº 1501

Corrientes, 26 de junio de 2017

Visto:

Los artículos 148, 156 y 162, inciso 5; de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y

Considerando

Que el 10 de diciembre de 2017 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo con los artículos 86 y 94 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el 10 de diciembre de 2017 debe procederse a la renovación parcial de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Provincia.

Que por el artículo 162, inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, corresponde al Poder Ejecutivo convocar a elecciones populares. La convocatoria a elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, de conformidad con el artículo 156 de dicho texto constitucional, debe efectuarse entre los seis (6) y tres (3) meses, y la elección debe realizarse entre los cuatro (4) y dos (2) meses, en ambos casos antes de la conclusión del mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en la Constitución provincial: Parte Segunda - Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo - Gobierno Provincial - Sección Primera, Poder Legislativo: Capítulos I, II y III y Sección Segunda - Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y sus modificatorias

Que conforme los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el Poder Ejecutivo y ésta debe hacerse con noventa (90) días, al menos, de anticipación, y expresará: 1) Fecha de elección; 2) clase y número de cargos a elegir; 3) número de candidatos por los que puede votar el elector, y 4) indicación del sistema electoral aplicable.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE para el día 8 de octubre de 2017 a comicios en todo el territorio de la Provincia, para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, y senadores y diputados provinciales que reemplazarán a los que finalizan su

mandato el 10 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que los comicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo: Gobierno Provincial - Sección Primera, Poder Legislativo: Capítulos I, II y III y Sección Segunda: Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE copia a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Horacio Ricardo Colombi

Dr. Carlos José Vignolo